DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN JURÍDICO N° 547 /2022

Asunción, 15 de Julio de 2022.-

A Secretaría General:

Con referencia al **Memorándum D.I. Nro. 07** de fecha 15 de julio de 2022, ingresado a la Dirección Asesoría Jurídica en esta misma fecha, proveniente de la Dirección de Infraestructura, referente al **Contrato N° 56/2021**, como consecuencia de la adjudicación resuelta en el llamado a **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2021 "CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA- SEGUNDO ETAPA –ID N° 401.758** en la cual se brinda un informe detallado respecto al avance de las obras previstas en el Contrato N° 56/2021 y la Adenda N° 001/2022, suscriptos entre la Secretaría Nacional de Deportes y la firma TECO S.R.L., R.U.C. 80055872 - 3, en el marco del mencionado llamado, ante el pedido de la firma TECO S.R.L. y en la cual se solicita el parecer jurídico de esta Dirección.-

Yendo al análisis de la petición formulada, junto con las conclusiones de la presentación radicada además por la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Deportes, por la cual manifiesta que se hallan reunidas las condiciones previstas en la Ley N° 2.051/2003, que en su artículo 57 dispone: "Terminación de los Contratos", inciso b) prevé como una causal de extinción de efectos de un Contrato "el mutuo acuerdo de las Partes", y en particular el artículo 58 del mismo cuerpo legal se ocupa de esta modalidad extintiva de efectos de un negocio jurídico en los términos siguientes: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO", Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.*

En estas condiciones y existiendo plena concordancia en los Informes y solicitudes mencionadas, amparadas por las abundantes documentaciones obrantes en los antecedentes remitidos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que se hallan reunidos con suficiencia los elementos que justificarían la decisión de dar por rescindido en forma parcial y por mutuo acuerdo el mencionado contrato, por lo cual da su Dictamen favorable a lo peticionado, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.

CONCLUSIÓN

En estas condiciones, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Deportes, considera que es procedente dar por rescindido por mutuo acuerdo, en forma parcial el Contrato mencionado, debiendo firmarse el Acuerdo entre las partes para consolidar la rescisión mencionada.

Es Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Secretaría Nacional de Deportes
Secretaría General
Mesa de Entrada
N° 1302
Fecha: 15/07/2022
Hora: 15:05
Recibido por:

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes